República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número: IF-2026-109600015-APN-CA#INV

2A. SECCION, MENDOZA
Jueves 12 de Noviembre de 2026

Referencia: RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO INV AÑO 2026- Aplicación

---

RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO INV AÑO 2026

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º - El presente Régimen de Retiro Voluntario será de aplicación al personal que revista en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) que no se encontraren comprendidos dentro de las exclusiones establecidas en el ARTÍCULO 2° del presente.

La solicitud de adhesión al presente régimen será voluntaria y no genera derecho a su otorgamiento, quedando sujeto al mismo a la evaluación y aprobación por parte del INV.

II. PERSONAL EXCLUIDO

ARTÍCULO 2º - No podrán acogerse al retiro voluntario los agentes que se encontraren alcanzados por alguna de las siguientes causales de improcedencia:

Haber cumplido la edad de SESENTA Y CINCO (65) años antes del 13 de noviembre de 2026.

Revestir la condición de procesado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, excepto que en dicho proceso recaiga pronunciamiento judicial absolutorio firme y definitivo antes de la finalización el plazo establecido para solicitar la adhesión al presente Régimen de Retiro Voluntario.

Encontrarse sometido a sumario administrativo del que pudieran surgir las sanciones de cesantía o exoneración o exista perjuicio fiscal, de conformidad con lo dictaminado por el servicio jurídico permanente y el titular de la unidad de sumarios del organismo en que tramite el correspondiente sumario.

Tener pendiente de ejecución alguna medida disciplinaria que pueda constituir una causal de cesantía o exoneración.

Haber iniciado reclamo administrativo o acciones judiciales contra la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada o demás organismos en los que el Estado Nacional sea parte, con motivo de su relación laboral. Quedan exceptuados los reclamos y acciones fundadas en cuestiones regidas por la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias

Estar sujeto a un procedimiento administrativo o judicial de determinación de responsabilidad patrimonial, o haber sido condenado por tal circunstancia, aunque la sentencia no se encontrare firme.

Haber iniciado los trámites para el otorgamiento del beneficio previsional jubilatorio, retiro u otra prestación equivalente cualquiera fuera su origen.

Haber presentado su renuncia con anterioridad y la misma se encontrase pendiente de aceptación.

Encontrarse en situación de disponibilidad a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen.

III. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 3º - Gratificación extraordinaria de egreso

El personal que acceda al retiro voluntario percibirá una gratificación única extraordinaria de egreso sin perjuicio de la liquidación final que le corresponda con motivo del cese de la relación de empleo público, en orden a las siguientes estipulaciones:

Personal hasta SESENTA (60) años inclusive: la gratificación será determinada a razón del CIEN POR CIENTO (100%) de la remuneración mensual, normal, regular, habitual y permanente, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, con un tope máximo equivalente a VEINTICUATRO (24), considerando lo indicado en el Artículo 4º del presente.

Personal de SESENTA Y UN (61) años y hasta SESENTA Y TRES (63) inclusive: la gratificación será determinada a razón del CIEN POR CIENTO (100%) de la remuneración mensual, normal, regular, habitual y permanente, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, con un tope máximo equivalente a VEINTICUATRO (24), considerando lo indicado en el Artículo 4º del presente.

Personal de SESENTA Y CUATRO (64) años: la gratificación será determinada a razón del CIEN POR CIENTO (100%) de la remuneración mensual, normal, regular, habitual y permanente, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, con un tope máximo equivalente a DOCE (12) considerando lo indicado en el Artículo 4º del presente.

A los efectos de la determinación de la edad se considerará la misma al 13 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 4° - Cómputo de antigüedad: exclusión

A los efectos de la determinación de la gratificación prevista en el artículo anterior, la antigüedad computable será desde la fecha de ingreso a la planta permanente reconocida por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

No será computable, a los efectos de la determinación de la gratificación prevista en el artículo precedente, la antigüedad correspondiente al desempeño como becario, como personal transitorio o como personal contratado en el marco del artículo 9° de la Ley N° 25.164.

Tampoco resultará computable el tiempo de servicio prestado en la Administración Pública Nacional que hubiera sido previamente indemnizado por un retiro voluntario anterior u otra desvinculación que hubiera dado lugar al pago de una indemnización o compensación económica por extinción del vínculo.

ARTÍCULO 5° - Composición de la base de cálculo

A los efectos de lo dispuesto en el ARTÍCULO 3°, la remuneración mensual, normal, regular, habitual y permanente de la gratificación estará determinado por los conceptos remunerativos mensuales, no extraordinarios, percibidos en forma mensual, normal, habitual, regular y permanente, que integren la retribución del agente, con exclusión de los conceptos no remunerativos, los de pago extraordinario o eventual (gastos de movilidad, reintegro por gastos de guardería, viáticos, ayuda escolar, movilidad fija y otros), el Sueldo Anual Complementario (SAC) y todo otro concepto que no revista la condición de mensual, normal, regular, habitual y permanente.

Respecto de los agentes que se encuentren cursando una licencia extraordinaria sin goce de haberes, la base de cálculo de la gratificación se determinará conforme a la última remuneración mensual, normal, regular, habitual y permanente percibida con anterioridad al inicio de la licencia, con las actualizaciones que correspondan al cargo licenciado.

ARTÍCULO 6º - Modalidad de pago

La gratificación extraordinaria de egreso será abonada de la siguiente manera:

En pago único: las gratificaciones de hasta la suma máxima de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000,-), serán abonadas en un único pago dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de cese, de conformidad con la normativa fiscal y Previsional vigente.

En cuotas: cuando el monto total de la gratificación sea mayor a PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000,-), se abonará en una primera cuota de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000,-) y una segunda cuota de hasta PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,-). En la eventualidad de quedar un saldo impago, el mismo se cancelará en su totalidad en una tercera cuota. La modalidad de pago en cuotas será con periodicidad mensual, a partir de los TREINTA (30) días de la fecha de cese, de conformidad con la normativa fiscal y previsional vigente al momento del cese.

IV. EFECTOS DEL OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 7º - Cese de la relación de empleo

La aprobación del retiro voluntario por parte del INV producirá el cese de la relación de empleo público de los agentes comprendidos, en los términos del Inciso h) del Artículo 38º del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/2006 y sus modificatorios, a partir del momento que se indique en el respectivo acto administrativo de aceptación. La adhesión al presente régimen implicará la aceptación de la extinción de la relación de empleo en los términos precedentes. Hasta la fecha de cese, el agente deberá continuar prestando servicios en forma regular.

ARTÍCULO 8° - Prohibición de reingreso

El personal que acceda al Retiro Voluntario no podrá incorporarse o continuar desempeñándose, bajo ninguna modalidad de empleo o contratación de servicios u obra, en el Sector Público Nacional integrado por las Jurisdicciones y Entidades previstas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, por el término de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su baja.

La prohibición de reingreso del personal en el ámbito del Sector Público Nacional que adhiera al presente Régimen, comprende también a las designaciones en cargos de autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional; titulares de Entidades o Entes comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156; designaciones en representación del Estado Nacional; funcionarios extraescalafonarios; asesores de gabinete y todo tipo de vinculación contractual bajo cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia, y contrataciones en programas y/o proyectos a desarrollar en el Sector Público Nacional financiados por organismos internacionales y/o multilaterales de crédito.

El desempeño de cargos docentes en Universidades Nacionales queda expresamente excluido de la prohibición detallada en los párrafos precedentes.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 9º.- El procedimiento para la implementación del retiro voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales, reglamentarias y convencionales aplicables, deberá llevarse a cabo a tenor de las siguientes disposiciones:

Difusión: El Departamento Administración de Recursos Humanos de la Dirección General Técnica Administrativa deberá dar amplia difusión e información sobre las características y condiciones del retiro voluntario mediante la plataforma de Intranet del INV, la exhibición de la información en todas las dependencias del organismo y la conformación de un equipo técnico de asesoramiento permanente para la orientación de los interesados.

Formulario y modalidad de presentación: La solicitud de adhesión al retiro voluntario se efectuará mediante Comunicación Oficial (CCOO) del Sistema de Gestión Documental (GDE), de acuerdo con el modelo oficial

aprobado como .. al Artículo 2º de la Resolución Nº …, debiendo el agente adjuntar como documentos embebidos a dicha Nota para la continuidad del trámite, lo siguiente:

Certificado de Antecedentes Penales vigente expedido por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia de la Nación

Declaración jurada mediante la cual informe si tiene reclamos administrativos o acciones judiciales contra la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada u Organismos en los que el Estado Nacional sea parte, con motivo de su relación laboral, exceptuando las cuestiones regidas por la Ley N° 24.557 y sus modificatorias

Declaración jurada mediante la cual informe si está sujeto a un procedimiento administrativo o judicial de determinación de responsabilidad patrimonial, o ha sido condenado por tal circunstancia, aunque la sentencia no se encuentre firme.

En la presentación el agente interesado deberá constituir domicilio electrónico en el que serán válidas la totalidad de las notificaciones relativas al presente Régimen de Retiro Voluntario.

Plazo de presentación: El plazo para la presentación del formulario mencionado precedentemente expirará el 30 de noviembre de 2026 a las 23:59 horas.

Informe técnico: El Departamento Administración de Recursos Humanos de la Dirección General Técnica Administrativa deberá presentar dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles el análisis de las solicitudes y documentación presentada por los interesados, elaborando un informe técnico sobre las condiciones de admisibilidad y procedencia en cada caso, dando cuenta del tiempo de servicio computable a los efectos de la determinación de la gratificación para los agentes cuyas solicitudes resultaren admisibles.

Elevación: la Dirección General Técnica Administrativa elevará las actuaciones con el proyecto de acto administrativo correspondiente a la Presidencia para su consideración y decisión final.

ARTÍCULO 10 - La presentación de la solicitud de adhesión al retiro voluntario no otorgará derecho a su aprobación, ni implicará modificación alguna en la situación de revista del agente, manteniéndose vigentes los derechos, deberes y prohibiciones establecidos por la ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional aprobado por la Ley N° 25.164 y demás normas que regulan la actuación y responsabilidad de los agentes públicos.

ARTÍCULO 11 – Acto resolutivo – notificación

El acto administrativo de carácter resolutivo sobre las solicitudes de adhesión presentadas por los agentes será emitido por la Presidencia del INV, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación.

En caso de aprobación del beneficio a favor del postulante, ello implicará la extinción de la relación de empleo a partir del momento que en cada caso se indique.

En todos los casos, dicho acto administrativo deberá ser notificado al agente a su domicilio electrónico constituido, dentro de los DOS (2) días hábiles de la fecha del mismo.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.12 11:31:13 -03:00

Pablo Alejandro Herrera Blanchard
Coordinador
Coordinación de Administración
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.12 11:31:14 -03:00